

ASUNTO: RECUSACIÓN Y RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: D1-11991-13 Proyecto “Nuevo Edificio Asamblea Legislativa”

SEÑORES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DEPACHO DEL MINISTRO
SM

El suscrita, Ofelia María Sanou Alfaro, cédula 1-390-1083, arquitecta, con domicilio en Curridabat, de la Pops 200 sur y 75 Este, en mi calidad de Presidenta de la Asociación Costarricense del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, en sigla ICOMOS de Costa Rica y quien ostenta la representación judicial y extrajudicial conforme a la Personería Jurídica adjunta, atentamente manifiesto:

Me apersono ante su Autoridad a efecto de presentar recurso de revisión contra resolución N° 040-2015-MINAE de fecha 11 HORAS Y 30 MINUTOS DEL 18 DE FEBRERO DE 2015, conforme al numeral artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, punto 1, inciso a) que señala:

“Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente”

Es claro que cuando se dicta el acto ahora cuestionado NUNCA se entró a conocer por error de hecho, el aspecto del abandono de la competencia de parte de SETENA. Nosotros habíamos señalado claramente que la recusación procedía en el sentido de adelantar criterio primeramente y lo segundo, porque al abandonar la competencia de valorar el paisaje, o el entorno, se incurría en una situación muy seria en contra de las obligaciones legales y éticas que conllevaron finalmente al otorgamiento del permiso en términos no solo ilegales, sino inconstitucionales. De hecho el paisaje y el entorno son derechos reconocidos en varios votos constitucionales como consta en nuestro recurso que pedimos tenerlo a la vista.

Propiamente señalamos al alegar la recusación:

a- Si la norma 17 de la Ley Orgánica del Ambiente obliga a SETENA a ponderar o considerar todos los factores bióticos, abióticos, culturales y sociales PREVIO a otorgar un permiso, es claro que cuando ustedes señalan en el permiso ambiental que: “... esta Secretaría no cuenta con criterio experto en tema de patrimonio y temas arquitectónicos como proporcionalidad, volumen, simetría, estilos, entorno, integralidad...” están haciendo un abandono de una competencia legal preestablecida y por ello, en conjunto la Comisión, debe acogerse a esta petición de recusación.

b- Es decir, si se le dice al proyectista que sólo valorarán lo “técnico” del proyecto específicamente, entendido al parecer por ustedes como lo relativo a la geología, manejo de aguas, desechos, entre otras cosas, sin tomar en cuenta el **entorno paisajístico**, desde dos meses antes de otorgar el permiso bajo esos mismos términos y además expresan a los funcionarios del Fideicomiso y del BCR que **no debían preocuparse** por lo “sujetivo”, era y es claro que, todo ello en conjunto, de que estamos ante un adelantamiento el criterio al disponer finalmente la Comisión en el oficio No. 2496-2014- SETENA de las 14 horas, 05 minutos del 02 de diciembre del año en curso que: “... esta Secretaría no cuenta con criterio experto en tema de patrimonio y temas arquitectónicos como proporcionalidad, volumen, simetría, estilos, entorno, integralidad, DE MODO QUE EN TEMAS DE IMPACTO SOBRE BIENES PATRIMONIALES LA SETENA LO UNICO QUE TIENE O TENDRÍA COMPETENCIA MÁXIMA SERÍA (en) EL DE GARANTIZAR QUE LOS MISMOS, NO SE VEAN AFECTADOS EN SU ESTRUCTURA FÍSICA, ACCESOS, SALVA GUARDA Y PRESERVACIÓN. SIENDO ENTONCES QUE EN EL TEMA ESPECÍFICO DE SI UNA OBRA NUEVA AFECTARÍA EL ENTORNO Y SU INTEGRACIÓN CON UN BIEN PATRIMONIAL CERCANO DEBERÍA SER VALORADO DIRECTAMENTE POR EL MINISTERIO DE CULTURA JUVENTUD Y DEPORTES EN EL MOMENTO EN QUE COMO PARTE DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EL DESARROLLADOR DEBA DE SOLICITAR EL PERMISO ANTE DICHO MINISTERIO...” (mayúscula nuestra) ...”

Debe quedar claro, que la Comisión Plenaria evadió su responsabilidad de considerar el entorno y su Autoridad por error de hecho, NUNCA entró a conocer ese aspecto al resolver la recusación y por ello es que pedimos que se revoque la resolución recurrida y que se ordene que los funcionarios que apoyaron abandonar la competencia para poder otorgar el permiso están recusados y se les debe seguir un procedimiento administrativo sancionatorio.

No puede alegarse que el entorno no es parte del ambiente, o de los aspectos a valorar en un estudio de impacto ambiental, pues al llenar la matriz de los formularios de SETENA existe un reglón referido a este tema, así que al decirse en el permiso ambiental: “...esta Secretaría no cuenta con criterio experto en tema de patrimonio y temas arquitectónicos como proporcionalidad, volumen, simetría, estilos, entorno, integralidad...” Se está incurriendo en lo señalado por nosotros y amerita que se abra un procedimiento administrativo sancionatorio e incluso ello amerita para revocar el permiso ambiental.

La norma 89 de la Constitución Política, los artículos 71 y 72 de la Ley Orgánica del Ambiente y la reglamentación que impera obligan a SETENA a tener que considerar el ENTORNO, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO ARQUITECTONICO y como ello no se hizo, se incurre en la situación denunciada y así pedimos declararlo.

MEDIDA CAUTELAR

En este momento solicitamos una medida cautelar que ordene suspender el permiso ambiental, pues ustedes incluso NUNCA debieron de haber resuelto la recusación sin que antes estuviera resuelta la acción de inconstitucionalidad (exp 13-012064-0007-CO) contra el Decreto N°35860 – MINAE T del 26 de febrero de 2010 que reglamenta la Ley Orgánica del Ambiente en cuanto a la contaminación visual. Por ello, si la Sala emitió una orden de suspensión de cualquier procedimiento, es ilegal seguir conociendo esto y a su vez se debe acoger una medida cautelar que ordene suspender el permiso ambiental por involucrar la contaminación visual.

Por lo dicho, ruego ordenar suspender el procedimiento y el permiso ambiental otorgado y una vez resuelta la acción de inconstitucionalidad pido que se disponga acoger la recusación conforme a lo pedido por el abandono de la competencia.

Para efectos de notificaciones favor dirigirlas a la suscrita en mi calidad de Presidenta del ICOMOS de Costa Rica, tal como lo he expresado al inicio del recurso al correo icomoscr@ice.co.cr

San José 20 de marzo del 2015.

.....

ASUNTO: RECURSOS CONTRA PERMISO AMBIENTAL

EXPEDIENTE: D1-11991-13 Proyecto “Nuevo Edificio Asamblea Legislativa”

SEÑORES

SECRETARIA TECNICA NACIONAL AMBIENTAL

SM

El suscrito, Ofelia María Sanou Alfaro, cédula 1-390-1083, arquitecta, con domicilia en Curridabat, de la Pops 200 sur y 75 Este, en mi calidad de Presidenta de la Asociación Costarricense del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, en sigla ICOMOS de Costa Rica y quien ostenta la representación judicial y extrajudicial conforme a la Personería Jurídica adjunta, atentamente manifiesto:

Debe quedar claro que hemos presentado recurso de revisión contra lo resuelto por el ministro, conforme a copia acá aportada, por lo que ustedes no deben entrar a conocer la revocatoria del permiso hasta que el superior resuelva. (SE ADJUNTA COPIA CON SELLO DE RECIBIDO)

MEDIDA CAUTELAR: Por otro lado, les recordamos que existe acción de inconstitucionalidad (exp 13-012064-0007-CO) contra el Decreto N°35860 – MINAE T del 26 de febrero de 2010 que reglamenta la Ley Orgánica del Ambiente en cuanto a la contaminación visual y por ello se debe acoger una medida cautelar de suspender el permiso ambiental hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad referida, pues de continuar adelante se incurrirá en situaciones penales.

Para efectos de notificaciones favor dirigirlas a la suscrita en mi calidad de Presidenta del ICOMOS de Costa Rica, tal como lo he expresado al inicio del recurso al correo icomoscr@ice.co.cr

San José 20 de marzo del 2015.

.....